

8169

ORDEN de 16 de marzo de 1984, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud,

Esta Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ha dispuesto convocar pruebas selectivas en régimen de concurso-

oposición libre para la provisión de plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales.

1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 570, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas 230 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, 25 a la reserva que contempla la Ley 70/1978 y 142 a la prevista en el artículo tercero del Real Decreto-ley 4/1983.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala.

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4/1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4/1983	Libre	Total
«Filosofía»	20	1	8	4	33
«Griego»	24	1	8	1	34
«Latín»	26	1	9	1	37
«Lengua y Literatura»	28	6	17	18	69
«Geografía e Historia»	23	3	13	11	50
«Matemáticas»	11	10	18	31	70
«Física y Química»	3	15	20	40	78
«Ciencias Naturales»	8	11	18	33	70
«Dibujo»	10	1	5	4	20
«Francés»	24	1	8	2	35
«Inglés»	53	1	18	2	74

1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media; incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

c) Centros oficiales de Patronato.

d) Secciones filiales.

e) Colegios libres adoptados o Centros municipales, con número de Registro de Personal.

f) Centros de Enseñanzas Integradas.

g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.2 Condiciones específicas de las reservas.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato en vigor o nombramiento como Profesores interinos en el momento de la publicación de la presente convocatoria, asimilados al Cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en Centros públicos en el curso 1982-83 también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, podrán acogerse a esta reserva los Profesores interinos o contratados, asimilados a los Cuerpos A48EC

o A33EC, que, reuniendo las condiciones generales que se establecen en la presente convocatoria, prestaron sus servicios el curso pasado en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, y este curso, por necesidades del servicio, los presten en cualquiera de los niveles educativos de Enseñanzas Medias, siempre que alguno de los dos años los hayan prestado como interinos o contratados asimilados al Cuerpo A48EC y en Centros públicos situados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como Profesor interino, asimilados al Cuerpo A48EC y expedido por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pagos de derechos.

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, pudiendo ser presentadas en:

a) En las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2 680 pesetas (180 por formación de expediente y 2.490 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos se efectuará en las Delegaciones Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno

deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales; los aspirantes harán constar, inexcusablemente, en el taponcillo destinado a dichos Organismos, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- 1.º Nombre y apellidos.
- 2.º Asignatura.
- 3.º Cuerpo.
- 4.º En caso de concurrir por alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes.

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición.

5.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación entre los Inspectores de Bachillerato del Estado o Catedráticos numerarios de Bachillerato.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo y se hallen destinados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el nú-

mero de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, el suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 23 de junio al 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 5 de agosto.

6.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.6 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán reternerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuren en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

6.8 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuya caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebra la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

2.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de Idiomas modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas, se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por las reservas citadas en el apartado a), y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 3.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, por no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida se acumularán a las libres por asignaturas.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas totales

asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva podrán ser acumulables entre sí y las no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cienmilésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal elaborará una lista única por asignaturas con todos los aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las fases del concurso-oposición.

8.3 En el caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo II, anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia, la Consejería de Educación procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5 La Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado administrativo. Caso de

no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

9. Incompatibilidades.

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato), en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Personal los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Aquellos opositores que, acogidos a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» y «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato del Estado, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la or-

den de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interino o contratos, expedidos por la Consejería de Educación, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2, a), de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del nombramiento de interino o contrato, expedido por la Consejería de Educación, con expresión del número de Registro de Personal, justificativo de haber prestado los servicios a los que se alude en la base 2.2, b), de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica, o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2, c), de esta convocatoria.

11.3. Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

14. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1984.—El Consejero de Educación, Manuel Gracia Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

Baremo

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado, de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios, haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres, de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Medias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos.

A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto de concurso-oposición.	—	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	—	Los ejemplares correspondientes.

Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.

Una misma publicación no podrá ser puntuada por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos:

3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha certificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Igual documentación apartado 3.1.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (1) para ingreso en el Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don
 (Nombre, primer apellido y segundo apellido)
 con documento nacional de identidad número
 nacido el día de de 19....., con domicilio en número localidad
 (Calle, plaza o avenida)
 provincia teléfono número

Efectúo la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1.	5.
2.	6.
3.	7.
4.	8.

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....
 Firma:

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado; se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número de provincias posible, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don con documento nacional de identidad número nacido el de de 19....., domiciliado en provincia calle o plaza número Teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura Reserva (1) manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa provincia.

..... de de 19.....
Firma,

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Educación en

(1) En caso de haber participado por alguna reserva indíquese por cuál de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número nacido el de de 19....., domiciliado en provincia número calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura JURA O PROMETE POR SU HONOR (1):

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (Boletín Oficial del Estado) del 6).
7. Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

ANEXO V
(Anverso)

CONVOCATORIA DE 1984

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS
PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y AGREGADOS
DE BACHILLERATO

N.º D.N.I.		Segundo Apellido	
Primer Apellido		Fecha de nacimiento	
Nombre		Día Mes Año	
V.º		V.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
A.º		A.º	
M.º		M.º	
J.º		J.º	
F.º		F.º	
O.º		O.º	
N.º		N.º	
P.º		P.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	
L.º		L.º	
M.º		M.º	
N.º		N.º	
O.º		O.º	
P.º		P.º	
Q.º		Q.º	
R.º		R.º	
S.º		S.º	
T.º		T.º	
U.º		U.º	
V.º		V.º	
W.º		W.º	
X.º		X.º	
Y.º		Y.º	
Z.º		Z.º	
A.º		A.º	
B.º		B.º	
C.º		C.º	
D.º		D.º	
E.º		E.º	
F.º		F.º	
G.º		G.º	
H.º		H.º	
I.º		I.º	
J.º		J.º	
K.º		K.º	

(Reverso)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el Impreso dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con emiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar. La solicitud se rellenará a máquina o en letra tipo imprenta.
- El número del D.N.I., así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 473256, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6	
---	---	---	---	---	---	---	--
- La asignatura por la que se presente el opositor deberá haber sido convocada.
- Es IMPRESCINDIBLE consignar en este impreso el código de la asignatura por la que se presente el aspirante. Los códigos son los que se señalan a continuación:

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- 01 Filosofía
- 02 Griego
- 03 Latín
- 04 Lengua y Literatura
- 05 Geografía e Historia
- 06 Matemáticas
- 07 Física y Química
- 08 Ciencias Naturales
- 09 Dibujo
- 10 Francés
- 11 Inglés

PRINCIPADO DE ASTURIAS

8170

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Consejería de la Presidencia, por la que se hace pública la lista definitiva referente a cuatro plazas de Técnicos de Administración General, convocadas por la Administración del Principado de Asturias.

Primero.—Por Resolución del ilustrísimo señor Consejero de la Presidencia de fecha 27 de marzo de 1984 se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación del número que les ha correspondido en el sorteo público celebrado en su día para establecer el orden de actuación, y publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 75, de fecha 29 de marzo de 1984.

Admitidos

1. Cuevas Fernández, Isabel Rosa.
2. Cuevas González, María José.
3. Delgado Martínez, María Jesús.
4. Estrada Villazón, Magali.
5. Fanjul Menéndez, Pedro.
6. Fano Suárez, María Luisa.
7. Fernández Bobes, Maximino Jaime.
8. Fernández-Corugedo Colao, Carlos.
9. Fernández Fernández, Ana María.
10. Fernández Fernández, María de la Esperanza.
11. Fernández González, Berta Amelia.
12. Ferreras Estrada, Gabriel.
13. Fuentes Conte, María de las Mercedes.
14. Fuertes Suárez, Alicia.
15. García Blanco, Jesús.
16. García Fernández, Severino.
17. García Reguera, Francisco Javier.
18. Gómez Gracia, Luis.
19. González Álvarez, José Antonio.
20. González Fernández, María del Mar.
21. González López, Francisco José.
22. González Rodríguez, José María.
23. Iglesias Fernández, José Luis.
24. Lázaro Menéndez, Marta María.
25. Mangas González, Marta Elena.
26. Martínez Cardeli, Ana.
27. Martínez Colino, María del Carmen.
28. Martínez Menéndez, Carlos.

29. Menéndez Montes, María Dolores.
30. Pascual Fuente, María José.
31. Piñera Álvarez, Julia María.
32. Polo Callejo, María Jesús.
33. Pontón Domínguez, María del Pilar.
34. Prado Fernández, María Luz de.
35. Rodríguez González, Abelardo.
36. Rodríguez Palacios, María Amaya.
37. Sasmero González, Montserrat.
38. Serrano Gasset, Ana Sofía.
39. Simón Arasti, Violeta de.
40. Suárez Noval, María Encarnación.
41. Torre Valdés, José Ramón de la.
42. Trancón de la Fuente, María del Rosario.
43. Valle Caldevilla, Luisa Fernanda del.
44. Vázquez Prieto, Carmen.
45. Vega Pérez, María Eugenia.
46. Velasco Álvarez, Angela María.
47. Villalobos Nicieza, María Paz.
48. Zapico Fueyo, Rosa.
49. Almanza Ballesteros, Lorenzo.
50. Alonso Díaz, María.
51. Alonso 'báñez, Anunciación.
52. Arias Canteli, María.
53. Álvarez Buylla Bustillo, Covadonga.
54. Álvarez González, Angeles.
55. Álvarez Sánchez, Alejandro José.
56. Blanco Salán, María Elena.
57. Bobes Fernández, Pilar.
58. Cáceres Suárez, Luis Antonio.
59. Carabajo de la Fuente, Lucía.
60. Casal Iglesias, José Manuel.
61. Castillo Nicieza, José Luis Mauro.
62. Céspedes León, Araceli.
63. Cordero Pando, Silvino.
64. Coto Millán, Pedro Pablo.

Excluidos

Ninguno.

Segundo.—El Tribunal calificador quedará integrado de la siguiente manera:

Presidente: Don Bernardo Fernández Pérez, ilustrísimo señor Consejero de la Presidencia de la Administración del Principado de Asturias, como titular, y don Faustino González Alcalde, ilustrísimo señor Consejero de Administración Territorial, como suplente.